

# Instalar un punto de recarga en la comunidad.

Los propietarios pueden instalar un cargador para vehículos eléctricos en su comunidad, tan solo comunicando al presidente/administrador del edificio y con al menos 15 días de antelación.

**En ese sentido, me presento:**

----- que vive en ----- y propietario de la plaza de aparcamiento de garaje -----, plaza -----, y, en su nombre, **Endesa X Way**, empresa especializada en la movilidad eléctrica e instalación de puntos de recarga.

**COMUNICA:**

Con la intención de contribuir al avance de la comunidad con la implementación de vehículos más sostenibles, se comunica, de acuerdo artículo 17.5 de la ley 49/1960, de 21 de julio sobre Propiedad Horizontal, el propósito de instalar un punto de recarga para vehículos eléctricos en la comunidad.

Dicho vehículo eléctrico está homologado según la normativa UNE-EN 61851-1 sobre Sistemas Conductivos de Carga para Vehículos Eléctricos y nueva redacción de la normativa técnica ITC-52 correspondiente con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión según el esquema 2 de la misma.

Esta instalación se realizará desde el contador del interesado hasta el punto de recarga y el desarrollo se llevará a cabo respetando los estándares legales vigentes. Se insta al administrador de la comunidad a registrar y considerar formalmente esta iniciativa.

Atentamente,  
**El equipo de Endesa X Way**

